



CTCP-10-000791-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

TANIA GHISLAINE RAMÍREZ

E-mail: admoncalasanzag4@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-008517

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	16 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018—435 CONSULTA
Tema	PH Sistema de Información Contable y Revisoría Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

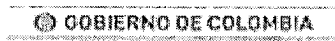
“Las NIIF están encaminadas únicamente a la presentación de estados financieros y no del manejo de los registros en la contabilidad. Por consiguiente, si el sistema contable (...) utilizado por la entidad (...) maneja todos los criterios de reconocimiento, medición, y presentación exigidos en la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos de la información financiera, puede hacerse uso de este para poder presentar los estados financieros de la entidad, así como puede hacerse con cualquier software que cumpla los requerimientos de las NIIF.”

Nit. 830115297-6

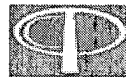
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



GD-FM-009.v12



CONSULTA (TEXTUAL)

“En nuestro Edificio CONJUNTO VILLA CALASANZ ETAPTA II AGRUPACION IV, la Revisora Fiscal no permitió (sic) fueran aprobados los estados financieros para la vigencia 2017, por cuanto a su parecer, el sistema contable que maneja la copropiedad no está (sic) actualizado, no permite incluir un balance de apertura, aunque los estados financieros se presenten bajo la normativ, (sic) una contabilidad simplificada, según la política de las NIF.

En el evento que un conjunto de 80 unidades, que es sin ánimo (sic) de lucro, presenta sus estados financieros como se deben presentar las (4) cuentas según las NIF, pero el programa contable es el tradicional, no se puede aprobar los estados financieros.

Las políticas, se realizan conforme tiene su comportamiento de cartera, y causación.

En el evento de no llevarlo a cabo, si fuere el caso, de no poder actualizar el programa contable, pero su presentación se lleve como dice el nuevo marco normativo, pregunto.

- 1. Se pueden dejar de aprobar los estados financieros por no llevarse bajo NIF?*
- 2. Hay extralimitación de funciones?*
- 3. Quien nos sanciona si el conjunto no tiene para comprar un programa contable y llevarlo bajo el nuevo marco normativo?*
- 4. Al ser una entidad sin ánimo (sic) de lucro, estamos obligados a llevar los estados financieros bajo NIF (sic)“*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCPC son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que el CTCPC se ha referido en otras consultas sobre el tema del software utilizado para la elaboración de los informes financieros. Por ejemplo, en la consulta 2016-074, que puede ser consultada en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, se indicaba:

“Las NIIF están encaminadas únicamente a la presentación de estados financieros y no del manejo de los registros en la contabilidad. Por consiguiente, si el sistema contable Word Office utilizado por la entidad (...) maneja todos los

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



“criterios de reconocimiento, medición, y presentación exigidos en la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos de la información financiera, puede hacerse uso de este para poder presentar los estados financieros de la entidad, así como puede hacerse con cualquier software que cumpla los requerimientos de las NIIF. Sin embargo, no está en el alcance de este Órgano de Normalización, pronunciarse sobre la validez o no de sistema de información o aplicativos contables para dar cumplimiento a los nuevos marcos técnicos normativos. Esa es una labor que debe desarrollar cada entidad en función de sus necesidades de procesamiento e información.”

Adicionalmente en la consulta 2015-529, después de referirse a los artículos 48, 50 y 51 del código de comercio se indicaba:

“podemos concluir que las entidades obligadas a llevar contabilidad, no requieren llevarla en un software específico; se puede utilizar cualquier sistema de información que cumpla por lo menos con lo transcrito en precedencia. Por su puesto, dadas las características de una hoja electrónica no parece ser el medio más eficiente para llevar una contabilidad y puede someter a la entidad a riesgos de manipulación, errores o pérdida de información”.

De acuerdo con lo anterior, no existe ninguna disposición legal que obligue a una entidad a mantener o desarrollar un software específico para que soporte su sistema de información contable y los estados financieros requeridos por el marco técnico.

Con respecto a la obligación de llevar contabilidad por parte de las copropiedades en el siguiente cuadro, se presenta un resumen de varias consultas en las cuales el CTCP se ha referido al tema. Ellas pueden ser consultadas en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos:

No.	Concepto	Fecha
2015-628	CONJUNTOS RESIDENCIALES ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD	31/07/2015
2015-786	LAS PROPIEDADES HORIZONTALES ESTÁN OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	09/11/2015
2015-1064	LAS APLICACIONES HORIZONTALES ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR LAS NIIF	16/02/2016
2016-345	OBLIGACIÓN DE APLICAR NIIF A CONJUNTOS RESIDENCIALES	18/05/2016
2017-020	NORMATIVIDAD - LAS PH ESTÁN OBLIGADAS A APLICAR NIIF	09/02/2017
2017-034	NORMATIVIDAD - PH ESTÁ OBLIGADA A APLICAR NIIF	09/02/2017
2017-113	OBLIGADOS - NIIF EN PH	07/04/2017
2017-475	OBLIGACIÓN DE APLICAR NIF EN PH	13/06/2017
2017-492	CRONOGRAMA DE CONVERGENCIA A NIIF	31/07/2017
2018-240	OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR NIIF EN PH	19/04/2018
2018-278	APLICACIÓN NIIF PH	15/05/2018
2018-294	APLICACIÓN NIIF GRUPO 3 PH	15/05/2018
2018-315	PH OBLIGACIÓN DE APLICAR NIIF Y CRONOGRAMA	28/05/2018

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



En relación con las actuaciones del revisor fiscal, salvo que sea potestativo, sus funciones son las señaladas en la legislación comercial. Al respecto, el art. 207 indica:

"Art. 207. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

Cuando el revisor fiscal es potestativo, tal como puede ocurrir para una copropiedad que no se considere de uso comercial o mixto, sus funciones serán las asignadas en el reglamento de propiedad horizontal, o a falta de ellas las señaladas en la legislación comercial. No obstante, si en las funciones asignadas en el reglamento se incluye la de emitir una opinión o dictamen sobre los estados financieros tal función solo podrá ser desempeñada por un Contador Público con Tarjeta Profesional vigente.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



De acuerdo con lo anterior, dependiendo de las funciones que hayan sido asignadas al Revisor Fiscal, si a este le corresponde emitir una opinión o dictamen sobre los estados financieros, le corresponderá a este determinar con fundamento en su trabajo, que dichos informes no contengan errores materiales y emitir su opinión sobre ellos. Dicha opinión podría ser una opinión limpia, con salvedades, negativa o abstención de opinión.

Si después de conocer el informe financiero y la opinión del Revisor Fiscal, la asamblea de copropietarios concluye que dichos estados financieros han sido elaborado con fundamento en el nuevo marco normativo, y ellos no contienen errores materiales, la Asamblea de Copropietarios podría aprobar dichos estados financieros. No obstante, podrían existir dificultades legales si dichos estados financieros contienen errores materiales y no cumplen con el marco técnico normativo que debe ser aplicado por la entidad, en cuyo caso el Revisor Fiscal debió haber evaluado el impacto de la no aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos y en caso de que no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en la que basar su opinión y concluya que los posibles efectos sobre los estados financieros de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados y la existencia de múltiples incertidumbres, se emitirá una opinión con abstención de opinión.

Finalmente, la orientación técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial, comercial o mixto, establece directrices para la preparación de informes financieros en este tipo de entidades, documento al cual puede acceder ingresando al sitio web www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Respetados Señores:

Por medio de la presente nos presentamos para realizar una consulta a ustedes al respecto.

En nuestro Edificio CONJUNTO VILLA CALASANZ ETAPTA II AGRUPACION IV, la Revisora Fiscal no permitió fueran aprobados los estados financieros para la vigencia 2017, por cuanto a su parecer, el sistema contable que maneja la copropiedad no esta actualizado, no permite incluir un balance de apertura, aunque los estados financieros se presenten bajo la normativ, una contabilidad simplificada, según la política de las NIF.

En el evento que un conjunto de 80 unidades, que es sin animo de lucro, presenta sus estados financieros como se deben presentar las (4) cuentas según las NIF, pero el programa contable es el tradicional, no se puede aprobar los estados financieros.

Las políticas, se realizan conforme tiene su comportamiento de cartera, y causación.

En el evento de no llevarlo a cabo, si fuere el caso, de no poder actualizar el programa contable, pero su presentación se lleve como dice el nuevo marco normativo, pregunto.

1. Se pueden dejar de aprobar los estados financieros por no llevarse bajo NIF?.
2. Hay extralimitación de funciones?
3. Quien nos sanciona si el conjunto no tiene para comprar un programa contable y llevarlo bajo el nuevo marco normativo?
4. Al ser una entidad sin animo de lucro, estamos obligados a llevar los estados financieros bajo NIF

Quedo atenta a sus valiosos comentarios

TANIA GHISLAINE RAMIREZ
Administradora & Representante Legal
Tel. Oficina - 6181942 - 3132452693



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Junio del 2018

1-2018-008517

Para: **admoncalasanzag4@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-011587

ADMINISTRACION V CALASANZ

Asunto: CONSULTA 2018-435

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-435 PH funciones del revisor fiscal wff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia - luis henry moya moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



19 2019003712

CD-FM-009.v12